



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Pertencia No. 11001 4189 034 **2022-00227** 00

Por haber sido subsanada la presente demanda en forma, el Juzgado con apoyo en lo normado en los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** promovida por **HERNANDO ROA MOYA** contra **JORGE CESAR MARTÍNEZ GÓMEZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir. A la misma dese el trámite **VERBAL SUMARIO**. Por lo anterior se ordena realizar las siguientes actuaciones:

1. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
2. Emplácese al demandado **JORGE CESAR MARTÍNEZ GÓMEZ**, para que en el término de quince (15) días posteriores a la publicación comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho en el proceso, en este juzgado, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

En consecuencia y teniendo en cuenta el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022. Insértese en el Registro Nacional de Emplazados.

3. Además, en la forma y términos establecidos en el artículo 375 numerales 6 y 7 del CGP, emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, y fíjese en el lugar debido, la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7 del artículo 375 ibidem.
4. Antes de notificarse este auto al demandado, inscribábase la demanda en el libro respectivo de la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N – 170316**.
5. Por el medio más expedito, infórmese de la existencia del proceso, a la superintendencia de notariado y registro, al INCODER, a la unidad administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto geográfico Agustín Codazzi IGAC para que, si lo consideran



pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (CGP art. 375 núm. 6, inc. 2)

6. **RECONOCER** a la abogada **BEATRIZ CUELLAR DE RIOS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art- 74 del C.G.P.)

7. **NO SE ACEPTA** la sustitución del poder que antecede, como quiera que el documento obrante en el PDF 14-C1, no tiene nota de presentación ni se recibió del E-mail de la abogada Beatriz Cuellar de Ríos. Por lo tanto, se deberá allegar prueba de que la sustitución fue enviada desde el correo electrónico de la apoderada Cuellar de Ríos.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.02 hoy, 25 de enero de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d15d7ca635595d0e4322d91bff1e7cae96537ee0b718895fd6bce8e99d066b0**

Documento generado en 24/01/2023 02:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>